

CAPÍTULO DOS

Conceptos básicos en los estudios de género

En este capítulo se describen los conceptos básicos de este campo académico interdisciplinario que, con base en el análisis crítico de las construcciones sociales y de las desigualdades en cada sociedad, se ha consolidado como un campo epistemológico específico con métodos, teorías y enfoques propios que abordan temáticas con una visión multidisciplinaria transversal. Esta permea tanto en la sociología, como en antropología, historia, derecho, las ciencias políticas, la educación, psicología o literatura, entre otras disciplinas.

Desde la academia es donde los estudios de género se han impulsado al desarrollar investigaciones, políticas públicas y acciones normativas, creando programas e instituciones específicas para la igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, al desarrollar y diseñar grados académicos concretos que consolidan su formación y carácter como campo de estudio con preeminencia teórica dentro de las ciencias sociales y su desarrollo en múltiples saberes, articulados para analizar la construcción social de las personas y sus implicaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

Por ende, con un lenguaje propio, se refleja la convergencia entre conceptos teóricos y metodológicos, cuyo objetivo es visibilizar las desigualdades y promover acciones contra las discriminaciones, incorporando un uso cuidadoso del lenguaje incluyente e inclusivo, evitando el uso sexista y excluyente.

Se caracteriza por ser reflexivo y crítico, reflejo de la sociedad en la que vivimos, que visibiliza y cuestiona las desigualdades estructurales. A su vez, tiene también un campo dinámico de debate continuo; asumido no sólo como un medio de comunicación sino como un campo

de estudio y transformación. Estos conceptos básicos son el bastión fundamental para entender los estudios de género.

En este apartado he descrito de una manera sencilla y clara los conceptos básicos en los estudios de género. Se inicia con la definición de género y su homonimia; seguida de sexo, debido a su uso indistinto y a veces equívoco del mismo. Se incluyen los conceptos de igualdad, igualdad sustantiva e igualdad de género, así como de equidad y paridad, pues de manera desafortunada hacemos uso de ambos conceptos en muchas ocasiones sin exactitud. Seguimos con asignación e identidad de género; en esta última detallo la normatividad nacional sobre la clasificación de las diversas identidades. Más adelante, se abordan los estereotipos de género y roles para llegar a la perspectiva de género. Esta visión nos permite conocer, comprender y analizar las desigualdades estructurales, seguido de transversalidad y violencia de género. Así finalizamos este capítulo cuando describimos la interseccionalidad y la brecha de género.

La homonimia

Cuando nos referimos a la teoría de género, a los estudios de género, la igualdad o a la identidad de género es importante precisar, como la Dra. Martha Lamas en sus disertaciones cuestiona: ¿De qué género hablamos? Debido a la homonimia que tiene este término.

Se puede identificar la homonimia como un fenómeno lingüístico, cuya característica radica en que dos o más palabras se escriben o pronuncian igual, pero tienen significados y orígenes diferentes, que literalmente significa “de igual nombre”; por ejemplo “vota” del verbo votar y “bota”, un tipo de calzado o la acción de tirar algo. Otro ejemplo: “vino” del verbo venir y “vino” de bebida elaborada a partir de la fermentación de la uva.

Y aquí es donde aparece la primera definición del concepto “género” como la palabra que es el conjunto de seres con uno o varios caracteres comunes, que comparten la “clase o el tipo al que pertenecen las cosas”. Como ejemplo tenemos el género literario, género musical y también género masculino o género femenino.

El concepto al que nos referimos en esta obra tiene la característica lingüística de la homonimia. Analizaremos el origen y evolución en este estudio del género como constructo social que analiza las condiciones de las mujeres y los hombres en una sociedad y tiempo determinado, reflejo de la cultura y el fundamento de la teoría de género, con la metodología que han desarrollado algunas y algunos autores.

Identificaremos, también, la importancia de incorporar la perspectiva de género en la vida pública de los países en el mundo para lograr la igual-

dad entre mujeres y hombres y con ello disminuir la brecha de género, también llamada la brecha de la desigualdad. Es importante reiterar que cuando nos referimos al género “la precisión terminológica contribuya a una clarificación de los problemas, pero la falta de distinción de los niveles de análisis y de su uso puede no ayudar en lo absoluto”.

Género

Entendemos por “género” a la herramienta metodológica que nos permite analizar las condiciones que tanto hombres como mujeres han vivido en una sociedad, lugar y tiempo determinado.

A lo largo de varias décadas de estudiar y analizar las diferencias en diversas sociedades lo que se considera como “apropiado” para las mujeres y los hombres, se observa que esta categoría de análisis aparece primero como concepto en las ciencias médicas y después se incorpora en las ciencias sociales, para posteriormente aparecer en las ciencias política y en la jurídica. Tiene la finalidad de describir las desigualdades estructurales que socialmente viven las mujeres y los hombres. A partir de investigaciones y propuestas teóricas se separaron las categorías biológicas, conceptualizándolas en el sexo y la social, enfocándose en el género.

El concepto de género “no cuestiona de ninguna forma las diferencias biológicas entre los sexos. Lo que sí niega es la traducción casual de las diferencias anatómicas en “naturalezas sociales”. Se emplea en la ciencia médica en 1955 cuando John Money introduce por primera vez la definición *rol de género* para describir la dimensión cultural y educativa de la identidad sexual, diferenciándola del sexo biológico a través de su trabajo con personas transexuales.

Robert Stoller, en 1968, con su obra *Sexo y género* establece una distinción entre el sexo, entendido como un conjunto de características biológicas; y el género, identificándolo como una construcción social adquirida culturalmente. Introduce el concepto de “identidad de gé-

nero” con la finalidad de describir a aquellas personas que teniendo un cuerpo de hombres, se sentían mujeres.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el género se refiere a los roles, características y oportunidades definidas por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, niñas y las personas con identidades no binarias.

Es el género producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas, no es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas, roles, responsabilidades o las relaciones asociadas con el sexo de cada persona, tanto mujeres como hombres pueden ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. Cabe reiterar que “el género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto”.

En las ciencias sociales el género se entiende como el conjunto de características, comportamientos, roles y relaciones socialmente construidos que las sociedades asignan a las personas en función de su sexo biológico.

Marta Lamas define el género como “la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y atributos de las personas en función de sus cuerpos” (Lamas, 1994), lo que representa las tareas y los deberes, definidos como roles distintos según cada cultura.

Este concepto ha sido incorporado en las leyes y tratados internacionales y nacionales de derechos humanos que reconocen la igualdad de todas las personas sin distinción por sexo, garantizando derechos y libertades para mujeres, hombres, y personas con diversas identidades de género.

En resumen, género es lo socialmente asociado para las mujeres y a los hombres en cada sociedad, tiempo y lugar determinado; es reflejo de la cultura en donde convergen las normas, el lenguaje, el vestido y las acciones públicas y privadas de todas las personas.

Sexo

El concepto sexo refiere a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, sobre todo relacionadas a funciones de la procreación.

Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos (como los testículos, el pene o el escroto) e internos (como los ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina); y las secundarias, por ejemplo, el vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes en mujeres.

El sexo de una persona son las características biológicas y fisiológicas que identifican a una mujer y a un hombre, es la condición biológica con la que se nace.

Igualdad

La igualdad fue descrita por el pensamiento político clásico como un hecho, no como un valor que se mide en relación con las capacidades y méritos que tiene cada persona. Desde el enfoque de los derechos humanos es un derecho autónomo, plasmado en la gran mayoría de los instrumentos normativos internacionales y nacionales.

Uno de los grandes logros en esta materia ha sido la evolución de haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica; lo que representa a la igualdad no como un hecho, sino como un valor establecido en el reconocimiento pleno de la diversidad humana.

Hay numerosos enfoques que nos permiten analizar este concepto, entre ellos encontramos una clasificación que lo identifica en dos dimensiones: una formal y otra llamada sustantiva, ambas orientadas a garantizar que este principio se traduzca en condiciones reales y efectivas para todas las personas.

Se ha descrito como un principio jurídico, promoviendo que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades, de derechos y de acceso a recursos y oportunidades de vivir en bienestar. Así mismo, se ha definido como una distribución idéntica de beneficios y responsabilidades a hombres y mujeres dentro de la sociedad, favoreciendo el pleno desarrollo de cada persona, lo que representa un valor ético y un principio fundamental que demanda un trato en condiciones simétricas para todas las personas, reconociendo y respetando sus diferencias.

Igualdad sustantiva

Es en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el 2006, donde encontramos una definición puntual sobre la igualdad sustantiva. Se describe como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” de todas las personas.

Descrita también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se insta a los Estados partícipes de este instrumento a fomentar que “exista igualdad formal entre mujeres y hombres; [ya que] es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva”. Para alcanzarla es necesario que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida pública y privada, por lo que se deben garantizar las condiciones para que la igualdad se alcance en los hechos.

La igualdad sustantiva tiene el objetivo de garantizar el acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, con base en un análisis del contexto donde se observan las diferencias sociales, culturales, económicas y biológicas que son un obstáculo para lograr este ejercicio pleno.

Esto implica modificar las barreras que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos, asegurando así que la igualdad no sea sólo un principio formal, sino que con una visión integral se garantice un trato igualitario en la ley y también un contexto social y

político que permita alcanzar la igualdad oportunidades y resultados para todas las personas.

Igualdad de género

La igualdad de género se describe como “la situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista de lo social”. Es tanto un derecho humano fundamental como una causa central de los movimientos sociales, destinada a transformar las relaciones sociales y eliminar las desigualdades estructurales.

Con su característica de la doble naturaleza, la de trato y de derechos entre hombres y mujeres es que se establece como derecho que postula que, si hay discriminación contra las mujeres, no puede haber igualdad.

Así como principio jurídico universal, la igualdad de género ha sido reconocida a través de instrumentos jurídicos internacionales. Primeramente, en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, redactada durante la Primera Conferencia de la Mujer en 1975.

Es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que describe la discriminación contra la mujer sobre “la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (Vega, 2021: 182).

La definición que Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura considera “que se entiende la existencia de una igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre las mujeres y los

hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que desean”.

En México, la igualdad de género es un principio previsto en el artículo 4º Constitucional, en el sentido de que mujer y hombre son iguales ante la ley. En la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres se define la igualdad de género como “la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Equidad

La equidad es un principio ético y jurídico orientado a garantizar un trato justo hacia las personas, observando y reconociendo sus diferencias y necesidades particulares de manera individual o grupal, para otorgarles lo que les corresponde legítimamente.

A diferencia de la igualdad, que implica tratar por igual a todas y a todos, la equidad se fundamenta en adecuar el trato a las circunstancias específicas de cada persona, asegurando así un acceso real y efectivo a sus derechos y oportunidades.

Aristóteles define la equidad como “la acción justa de otorgar a cada quien lo que merece” considerando las diferencias particulares entre las personas. Fue quien conceptualizó la relación existente entre justicia y equidad, señalando que la equidad es una forma de justicia que corrige deficiencias en la aplicación general de la ley. Postula que “la equidad se manifiesta en tres acepciones, como la concreción y perfeccionamiento de lo justo, con la visión que entre más equitativo se es más bueno, como aquello justo que excede la ley, corrigiendo su rigidez. Como lo justo en casos donde la ley es insuficiente o carece de aplicación”.

Esta concepción evolucionó y ha llegado a ser considerado como un principio rector en la aplicación del derecho internacional por la Unión Europea; además se ha desarrollado en diversas dimensiones que se han clasificado de la siguiente manera:

1. La forma de justicia natural que corrige la rigidez y generalidad de las leyes para brindar soluciones justas en casos particulares.

2. El principio de justicia social que busca promover la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales existentes.
3. Y el mecanismo para garantizar la inclusión y reducir las brechas sociales, especialmente a través de políticas públicas dirigidas a grupos vulnerables.

Es la equidad con su enfoque flexible y adaptable hacia la justicia, la que busca el equilibrar las diferencias personales y sociales, con la finalidad de asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos y desarrollarse en condiciones de igualdad sustantiva.

Paridad

La paridad constituye un principio jurídico fundamental que promueve la igualdad de género. Surge con la finalidad de hacer efectiva la representación política y el acceso a espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados de las mujeres. Su objetivo es la distribución entre las personas independientemente de su sexo, en proporciones del cincuenta por ciento para cada uno.

Es Sylviane Agacinski quien incorpora el lema “Paridad en igualdad” en la Cumbre Europea de Mujeres, da como resultado la Declaración de Atenas en 1992 y en su posicionamiento refiere que la paridad tiene el objetivo de lograr un equilibrio cuantitativo entre mujeres y hombres en órganos decisorios.

Posteriormente, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing celebrada en 1995 definió la paridad como un objetivo global en materia de igualdad de género y como un principio que busca garantizar la igualdad efectiva a través de una representación equilibrada en los espacios, puntualizando que no se concibe como una medida temporal para subsanar inequidades, sino como una condición permanente que asegura la igualdad en la distribución del poder. Es considerada una estrategia clave para lograr una democracia plena con una sociedad justa que refleje la igualdad sustantiva entre las personas en la práctica, y que asegure una participación política, económica y social equilibrada entre mujeres y hombres.

En México, la paridad fue incorporada constitucionalmente en 2014, estableciendo la obligación de postular candidaturas equitativas en los congresos federal y estatales; y es en el 2019 cuando es incor-

porada a la normatividad vigente como un principio constitucional, que exige la alternancia y equilibrio de la participación de hombres y mujeres en todas las candidaturas y cargos de elección popular; en los puestos de administración pública nacional, estatal y municipal, es decir de los tres órdenes y en el poder ejecutivo, en el legislativo y en el judicial. Por ello se le conoce como “paridad en todo”.

Esta acción representa un avance trascendental en la vida pública del país, al convertir la participación igualitaria no en una acción afirmativa temporal, sino en el fundamento de una democracia representativa e incluyente. Por ello la paridad constitucional tiene el objetivo de alcanzar una igualdad sustantiva y representa un cambio estructural en la distribución del poder, orientado a abatir la exclusión y las desigualdades estructurales persistentes en la participación política e impulsa el compromiso para asegurar que la ciudadanía plena y una representación política inclusiva y equitativa.

Asignación de género

La asignación de género se realiza cuando nace una persona, se le concede una “categoría social basada en su sexo, que es el ser mujer u hombre; este proceso es parte de un esquema binario (también llamado binarismo de género), que es cuando sólo se distinguen el sexo masculino y femenino con las categorías hombre o mujer, que es el resultado del sexo biológico.

Es el Dr. John Money quien incorpora la asignación de género en sus investigaciones, postulando que es el proceso por el cual se determina socialmente si el bebé es hombre o mujer con base en sus genitales y es a partir de ese momento cuando se le asignan a la persona roles y expectativas de vida.

La asignación de género consiste en un proceso social y se determina por el sexo de una persona dependiendo de sus características físicas sexuales al momento del nacimiento, reiterando que es en el momento de la asignación cuando inicia el proceso para la adquisición de roles y expectativas sociales que se le atribuyen a las personas.

Suzanne Kessler y Wendy McKenna son las precursoras de la incorporación del reconocimiento de la asignación de género. Estudiaron este proceso desde la interacción social, cuyo reconocimiento les permite identificar el sistema “sexo-género”. A partir de este analizan las desigualdades entre las mujeres y los hombres, que no describen un sólo hecho, sino que es un proceso continuo y permanente cuya experiencia individual y colectiva es reflejo de las estructuras sociales.

Identidad de género

Es preciso puntualizar que la identidad de género es uno de los conceptos que en esta teoría ha desarrollado más polémica en las últimas décadas, por lo cual citaré algunas de las definiciones que se han desarrollado desde que se incorpora este vocablo en la ciencia.

Este término surge en la ciencia médica y se analiza a partir de puntualizar que “no existe una sexualidad innata... los aspectos fisiológicos no son del todo determinantes en cuanto a la autoconcepción del individuo y por ello se consideraba que es “la conciencia individual que de sí mismo tienen las personas como hombre o como mujer”, diferenciándola claramente del sexo biológico.

La identidad de género se forma y moldea a través de la educación, la crianza y la socialización en los primeros años de vida, son el entorno social y cultural quienes juegan un papel fundamental en la identidad de género.

Robert Stoller estableció que “la identidad de género no es el sexo biológico, sino el hecho de vivir desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres que se consideran masculinas o femeninas.... La identidad es más importante que la carga genética, hormonal, biológica”.

La American Psychological Association la define como “el sentimiento profundo de una persona inherente a ser un chico o un hombre, o a ser una chica o una mujer”.

Definida también como la categoría de identidad social que tiene que

ver con a la identificación del sujeto como hombre, mujer u ocasionalmente alguna otra categoría distinta de hombre o mujer.

La normatividad internacional aborda la protección y el reconocimiento de la identidad de género como parte de los derechos humanos y a veces se refiere indistintamente a la orientación como identidad. Podemos identificarla primero en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la igualdad y no discriminación de todas las personas, independientemente de su sexo, género u orientación sexual.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que incorpora el principio de no discriminación por motivos de género o condición social.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala la obligación de salvaguardar los derechos de todas las personas sin distinción, incluyendo la identidad de género. Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se posiciona contra la discriminación basada en el género y en sus resoluciones ha interpretado la identidad de género en esa protección. De igual forma, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia reconoce expresamente la identidad y expresión de género como motivos de discriminación. (Valero R, 2025: 87).

La normativa referente en esta materia son los Principios de Yogyakarta, principios internacionales de derechos humanos que establecen la obligación de los Estados de respetar y garantizar derechos

a todas las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, fundamento y guía para la interpretación de normas internacionales de derechos humanos en esta materia.

Las resoluciones y relatorías de la ONU y la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre orientación sexual e identidad de género condenan la violencia y discriminación contra personas LGBTTTIQNB+ y exigen protección legal e igualdad plena. De manera específica cito la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en 2016, que establece la protección contra la violencia y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

De acuerdo con los estándares internacionales en la actualidad, existe una amplia gama de identidades y el binarismo puede ser discriminatorio, por lo que se emplea el término cisgénero y transgénero, definiendo que las personas transgénero son quienes no se identifican con su asignación y las cisgénero son quienes se identifican con la asignación que les dieron al nacer.

Así como las personas de género no binario, que son quienes no se identifican exclusivamente como hombre o mujer, también se han clasificado las identidades indígenas y culturales específicas como los muxes en Oaxaca, México o las hijras en Asia; y las personas travestis y otras expresiones de género diversas.

Judith Butler y Gayle Rubin desarrollan lo que hoy se conoce como teoría cuir o queer, que postula que la identidad es fluida, que una sola persona puede quedarse en lo que la sociedad tiene como apropiado entre sexo biológico, género y orientación sexual o puede traspasarlos, una o varias veces en su vida.

Es importante señalar un criterio usado en esta distinción terminológica, la autoadscripción o autoidentificación que es la forma en la que una persona se describe a sí misma; y que en esta categoría es necesario tener claramente identificada; considerando que la identidad de género no es una elección, preferencia o capricho, sino la vivencia interna que forma parte de una persona y que incluye la vivencia personal del cuerpo, así como sus transformaciones elegidas que forman parte del libre desarrollo de la personalidad.

En 2015, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad del país en reformar diversas disposiciones para reconocer jurídicamente la identidad de las personas transgénero y en 2021 se aprueba la Ley para el Reconocimiento y la atención de las personas Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, donde se define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo... y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.” En este cuerpo normativo se realiza la siguiente clasificación de las identidades de género:

Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.

Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.

Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer.

Persona heterosexual: Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto.

Persona transexual: Las personas transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales. Buscan modificar sus características corporales, ya sea mediante una intervención médica–hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género —ya sea de manera permanente o transitoria— mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir o no la modificación de su cuerpo.

Persona transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer, independientemente de intervenciones médicas.

No binario: Personas que no se identifican totalmente como hombre o mujer, pudiendo ubicarse entre ambos géneros o fuera de ellos.

Género fluido: Personas cuya identidad de género varía con el tiempo.

Agénero: Personas que no se identifican con ningún género.

Personas LGBTTTIQNB+: Grupo de atención prioritaria integrado por personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y no binarios, o aquellas con orientaciones, gé-

nero, cuerpos e identidades, así como con expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o la cisnormatividad.

Los Estados de la República Mexicana que han modificado su normatividad para el reconocimiento del cambio de la identidad como se describe anteriormente son la Ciudad de México, el Estado de México, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Oaxaca, Hidalgo, Michoacán, Colima, Nayarit, Yucatán y Veracruz, entre otros. Les permiten actualizar el reconocimiento legal de su identidad de género autopercibida en un procedimiento administrativo o jurisdiccional.

La legislación mexicana en materia de identidad de género está en proceso de consolidación, con avances significativos a nivel estatal y sentencias judiciales que obligan a procedimientos más inclusivos y sin discriminación, con retos pendientes en varios Estados para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Estereotipos de género

Walter Lippmann, periodista estadounidense, publicó su libro *La opinión pública* en 1922 e incorporó el término de estereotipos, con su análisis de cómo son los “retratos de la mente ante la complejidad de la realidad ambiental que nos envuelve”, y que llegan a desvincularse de los cambios que ocurren en la realidad.

Son los estereotipos las representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; ideas excluyentes entre sí, que se construyen y que podemos agrupar en raciales, religiosas, de edad, por nacionalidad, edad, género y que también reafirman la feminidad o la masculinidad de las personas.

La evolución del término se ha planteado a veces desde las ciencias sociales o desde la ciencia política con base en las expectativas que la sociedad tiene de acuerdo al lugar y tiempo determinado. Estas construcciones sociales determinan las condiciones en las que se deben desarrollar las personas y suceden en contextos de desigualdad originadas por múltiples tipos y modos de violencias.

Con gran frecuencia los estereotipos son usados para generar y justificar la discriminación con base en la tradición, religión o cultura, a veces a través de leyes o de prácticas institucionales, también conocidas como usos y costumbres.

Es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos donde se define a los estereotipos de género como “una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos, características o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres”.

Alice Eagly, psicóloga estadounidense explica cómo los estereotipos de género se forman a través de la observación de los roles que hombres y mujeres desempeñan en la sociedad, a menudo basados en diferencias biológicas y divisiones del trabajo.

Los estereotipos de género son creencias sobre las características asociadas a mujeres y hombres que incluyen en el proceso de información sobre los grupos sociales, así como sobre el comportamiento de las personas.

Son el conjunto estructurado de creencias compartidas dentro de una cultura o grupo, sobre los atributos o características que poseen cada persona, las cuales pueden limitar su desarrollo integral e influyen en sus preferencias, desarrollo de habilidades, aspiraciones, emociones o estado físico, entre otros ámbitos.

Estas características pueden situar a las personas en un estado de vulnerabilidad y de manera desafortunada son las mujeres y las personas con identidades diferentes con los grupos con mayor desigualdad y dado que los “estereotipos de género influyen en los procesos de discriminación, son el grupo poblacional que ha sufrido históricamente más violencia por el solo hecho de ser mujeres.” (Cruz-Carvajal, 2023: 839).

Roles de género

Los roles de género se definen como el conjunto comportamientos y acciones para cumplir las expectativas y prescripciones sociales y culturales consideradas apropiadas para mujeres y hombres dentro de una sociedad determinada.

Estos roles, que varían significativamente según la cultura, el contexto geográfico y temporal, influyen en las oportunidades, conductas y relaciones sociales de las personas, y frecuentemente contribuyen a la perpetuación de desigualdades y a las distintas formas de violencia.

El Dr. John Money fue pionero en conceptualizar el término “rol de género” en 1955, definiéndolo como el conjunto de acciones o manifestaciones públicas mediante las cuales una persona expresa su pertenencia a uno u otro sexo .

Por su parte, Sandra Bem contribuyó significativamente con el desarrollo del “Inventario de Roles Sexuales de Bem”, herramienta que evidenció cómo las personas pueden exhibir simultáneamente rasgos tradicionalmente asociados tanto a lo masculino como a lo femenino, poniendo en cuestionamiento las estrictas categorizaciones binarias.

El análisis contemporáneo sobre roles de género reconoce que estos son construcciones sociales dinámicas y susceptibles de transformación y que la erradicación de roles rígidos y estereotipados es fundamental para combatir la desigualdad de género y avanzar hacia sociedades más justas, equitativas e inclusivas.

Perspectiva de género

La incorporación de la perspectiva de género tomó una gran relevancia en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, en donde se incorporó como una de las corrientes principales de decisión en las acciones de los Estados, adquiriendo importancia como principio orientador e indispensable para el diseño de leyes, normas, planes de desarrollo y políticas públicas que impactan en la vida de las mujeres y para un desarrollo integral.

En 1997, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas definió la incorporación de la perspectiva de género como un proceso de evaluación de las condiciones de las mujeres y los hombres en las leyes, la políticas o los programas y una estrategia para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que las mujeres y los hombres logren la igualdad sustantiva.

La incorporación de una perspectiva de género propone la integración de la igualdad en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas y en programas con la finalidad de transformar instituciones sociales, leyes y prácticas comunitarias que son discriminatorias.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la perspectiva de género como “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como

las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”

Considerada como una visión científica, analítica y política, también estructurada como metodología de análisis, promueve la igualdad entre las personas y reconoce que una cosa es la diferencia sexual y otra son las atribuciones, ideas y representaciones instaladas en el constructo social.

La perspectiva de género analiza la forma en la que la sociedad entiende cómo deben comportarse las personas y permite identificar la forma en la que se crean y perduran las desigualdades y las violencias con la finalidad de realizar acciones para su erradicación.

Se consideran elementos fundamentales para el diseño de la perspectiva de género:

1. El reconocimiento de las diferencias
2. El análisis del contexto
3. La identificación de las desigualdades entre lo femenino y lo masculino y
4. Las relaciones entre hombres y mujeres, su impacto que de manera transversal en el ámbito público y en el privado; con la finalidad de propiciar de la igualdad y la no discriminación.

Es la perspectiva de género un marco teórico, analítico y metodológico, fundamental para las ciencias sociales, así como para las y los científicos y estudiosos de estas disciplinas; para comprender

desde otras miradas problemáticas sociales como las desigualdades, la pobreza o las violencia, para generar propuestas alternativas para transformarlas y erradicarlas.

También concebida como una herramienta científica, analítica y política destinada a eliminar la opresión y desigualdad de género, favoreciendo la igualdad en derechos y oportunidades.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas. Además, promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuyendo con ello a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Transversalidad de la perspectiva de género

La transversalidad de la perspectiva de género es un enfoque o estrategia de política pública que tiene la finalidad de integrar y evaluar las implicaciones de las acciones, programas o legislaciones para las mujeres, hombres y personas con identidades diversas en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos. Su propósito es promover la igualdad de oportunidades y trato entre todas las personas, evitando la reproducción y perpetuación de desigualdades.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la transversalidad como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y para los hombres cualquier acción que se programe, legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”.

Para que se logre la transversalidad es necesario que la perspectiva de género se considere de manera sistemática en todas las políticas, programas y procesos administrativos; que exista reconocimiento de la diversidad de identidades de género y experiencias de mujeres y hombres; que se tenga un enfoque de transformación institucional que busque modificar las estructuras y genere procesos organizacionales para eliminar desigualdades de género. De igual forma, es necesaria la realización y compromiso de una evaluación continua que incluya una visión integral de los alcances y efectos de las políticas desde la perspectiva de género y por último que la participación sea equitativa, que promueva la inclusión igualitaria de mujeres y hombres en espacios de toma de decisiones.

La transversalidad de la perspectiva de género es una herramienta clave para alcanzar la igualdad sustantiva, tiene el objetivo de mejorar, desarrollar, evaluar y poner en marcha los mecanismos institucionales que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública y la cultura institucional, así como los programas, proyectos y servicios que impulsen las instituciones. Por lo tanto, este método de gestión es fundamental para la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; al aplicar recursos con perspectiva de género, en los que se reconocen las diferentes necesidades de mujeres y hombres.

Violencia de género

La violencia de género constituye una de las manifestaciones más evidentes de la desigualdad estructural, la subordinación y las relaciones de poder que históricamente han ubicado a los hombres en una posición dominante frente a las mujeres. Se fundamenta en percepciones y constructos sociales que establecen discriminación femenina por el simple hecho de ser mujeres y que abarca todos los sectores sociales, sin distinción de clase, nivel educativo, cultural o económico.

De acuerdo a ONU Mujeres, la violencia de género se refiere a “los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género” y tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en una situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. Así también se considera como “la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad”.

Es desde su incorporación, debido al desarrollo académico del concepto, que se vincula estrechamente con los movimientos feministas que, desde la segunda mitad del siglo XX denunciaron la violencia ejercida contra las mujeres como una manifestación estructural de las desigualdades; por ello es considerado como un fenómeno social reconocido y estudiado desde una visión multidisciplinar, que combina enfoques sociológicos, psicológicos y jurídicos con la finalidad de comprender sus causas y efectos para formular políticas integrales de prevención y atención, con la finalidad de la erradicación de este grave mal que sigue aquejando a la sociedad en su conjunto.

La norma marco referente en esta materia es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés. En su Recomendación General N° 19 de 1992 define la violencia de género como “una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres gocen de sus derechos y libertades en igualdad con los hombres”.

Esta violencia está arraigada en factores relacionados con la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, normas sociales, roles y estereotipos de género que sustentan la supremacía masculina y la subordinación femenina. Por ello, constituye una violación grave de los derechos humanos que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar, ya que afecta específicamente a las mujeres, limitando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

La violencia de género afecta principalmente a mujeres y personas de géneros no binarios, y suele estar relacionada con las desigualdades estructurales y culturales que aún persisten en nuestra sociedad.

La violencia de género es un problema complejo y multifacético que afecta a millones de personas en todo el mundo; un factor determinante para su erradicación es el comprender sus causas, tipos, modos y el impacto devastador que genera en las víctimas.

Interseccionalidad de género

La interseccionalidad de género es un enfoque analítico que se enfoca en las múltiples categorías como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad, la edad, entre otras; convergen e interactúan en una sola persona, grupo o sociedad y se combinan para generar dimensiones de discriminación.

El término “interseccionalidad” fue acuñado en 1989 por la jurista afroestadounidense Kimberlé Crenshaw, quien incorporó este concepto para visibilizar la discriminación específica enfrentada por las mujeres afrodescendientes, planteando las categorías sociales que confluyen desde la interacción del género y la raza. Es su aporte crucial para comprender la complejidad de las experiencias de opresión y privilegio que atraviesan diversas identidades sociales entrelazadas.

Este concepto postula que las desigualdades no se presentan de manera aislada ni independiente, sino que convergen, se entrecruzan y se potencian mutuamente, configurando situaciones reiteradas de vulnerabilidad o ventaja según la confluencia particular de factores sociales. Con este enfoque interseccional se amplían las transformaciones en la teoría de género y se visibiliza la importancia de reconocer la diversidad interna de cada grupo social y el papel de otras categorías sociales en la construcción del enfoque de género.

Con esta visión se extiende la profundización en el análisis de las desigualdades, pues este enfoque brinda una comprensión detallada y precisa de la estructura de las desigualdades sociales y cómo se experimentan de forma diferenciada según las identidades.

Brecha de género

La Organización Internacional del Trabajo se refiere a la brecha salarial de género como uno de los ejemplos más visibles de discriminación estructural, derivada de la segmentación horizontal y vertical de la fuerza laboral. Señala que ni una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral ni un mejor nivel de educación han sido suficientes para dismantelar esta segmentación.

El término “brecha de género” fue incorporado por Eleanor Smeal, politóloga, administradora pública y feminista estadounidense en 1980. Aparece como una construcción analítica que busca medir y visibilizar dichas disparidades, permitiendo abordar las desigualdades desde una perspectiva cuantificable y orientada a la formulación de políticas públicas.

Es la brecha de la desigualdad, también llamada la brecha de género, una herramienta conceptual que permite identificar y cuantificar las desigualdades entre hombres y mujeres en múltiples dimensiones, facilitando el diseño de políticas y acciones para su reducción efectiva; con el objetivo de convertir estas diferencias en indicadores concretos, evidenciando las desigualdades y las barreras estructurales que enfrentan.

El Foro Económico Mundial tiene un papel destacado como promotor y referente internacional en la medición de esta problemática global, al incorporar la brecha de género a través del Índice Global de Brecha de Género, realizando un informe anual que evalúa el estado de la igualdad de género en diferentes países. Este índice cuantifica las disparidades entre hombres y mujeres en cuatro dimensiones fundamentales:

1. Participación y oportunidades económicas: mide la igualdad en el acceso al mercado laboral, salarios, oportunidades de ascenso y participación en puestos de liderazgo.
2. Logros educativos: evalúa la paridad en el acceso y nivel educativo.
3. Salud y supervivencia: considera diferencias en esperanza de vida.
4. Empoderamiento político: examina la representación de las mujeres en cargos políticos y niveles de toma de decisión.

El índice otorga una puntuación de 0 a 100, donde un valor más alto indica un menor nivel de desigualdad o una brecha de género más cerrada. Por ejemplo, en 2024, el informe indicó que la brecha global de género se había cerrado en un 68.5%, mostrando avances pero también señalando que, al ritmo actual, tomaría alrededor de 134 años alcanzar la paridad completa a nivel mundial.

El impacto del análisis y difusión de la brecha de género por parte del Foro Económico Mundial ha sido significativo para sensibilizar a gobiernos, empresas y sociedad civil sobre la necesidad de cerrar brechas e impulsar la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas orientadas a la inclusión laboral, la equidad salarial, el acceso igualitario a la educación y la promoción de la participación política de las mujeres.

De esta manera se contribuye a un enfoque integral que reconoce la importancia de lograr un desarrollo sostenible y justo que acelere el cierre de la brecha de género.